DECRETO N° 2/2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Ley General Tributaria Municipal sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.
- II.- Que las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por Servicios Municipales vigentes han sufrido a partir de su vigencia, reformas que la hacen factible de confusión respecto a su aplicabilidad.
- III.- Que en el transcurso del tiempo, el costo de los servicios municipales se ha incrementado en una cantidad mayor al valor de las Tasas vigentes en el Municipio de Moncagua.
- IV.- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- V.- Que para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar una nueva Ordenanza de Tasas que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art.30 numeral 4 del Código Municipal y Articules 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO ÚNICO
FINALIDAD Y DEFINICIONES

FINALIDAD:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad reformar y crear el marco normativo para el cobro de las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios que facilita el Municipio de Moncagua, del Departamento de San Miguel.

DEFINICIONES:

- Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:
- **1.-** Base Imponible: Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.
- 2.- Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- **3.- Hecho Generador:** Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- 4.- Obligación Tributaria Municipal: Es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio de Moncagua y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaría, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que la establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.
- 5.- Responsable de la Obligación Tributaria Municipal: Es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.
- 6.- Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal: Es el Municipio de Moncagua, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.
- 7.- Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal: Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.
- 8.- Tasas por Servicios Administrativos: Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por el Municipio de Moncagua.
- 9.- Tasas por Servidos Jurídicos: Son los tributos que se originan de los servicios prestados por el Municipio de Moncagua, previo el cumpliendo de los requisitos y procedimientos exigidos en otras leyes de la República.
- 10.- Valla Publicitaria: Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie mayor de 3 metros cuadrados.
- 11.- Rótulo: Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie hasta 3 metros cuadrados.
- **12.- Pancarta:** Es un cartel informativo o propagandístico confeccionado normalmente en tela, plástico u otro material en horizontal o vertical que lleva escritos o impresos mensajes.
- 13.- Actividad económica: comprende los diferentes procesos mediante los cuales se obtienen productos, bienes y servicios con la finalidad de cubrir necesidades del ser humano conforme al desarrollo de la sociedad. Las actividades económicas pueden ser: Comercio, Servicios, Industria, Financiero.
- **14.- Aseo:** Es el servicio que comprende recolección de desechos sólidos, barrido de calles y saneamiento ambiental territorial.
- **15.- Certificación:** Es el documento por medio del cual el Secretario Municipal da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.
- **16.- Constancia:** Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario municipal, en sus registros, en la cual da fe pública.
- 17.- Frente del inmueble: aquel lado del inmueble que tenga acceso a una vía de circulación.
- **18.- Inmueble deshabitado**: Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin habitar.

- **21.- Juegos mecánicos:** Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.
- 19.- Licencia por funcionamiento anual: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.
- 20.- Permiso de funcionamiento: Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de un inmueble, ya sea que se utilice para comercio, industria, financiera o servicios. La extensión de dichos permisos compete a la municipalidad sin perjuicio de los respectivos permisos emitidos por otras instituciones públicas como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Vice ministerio de vivienda y Desarrollo urbano, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, el Ministerio de Gobernación, entre otras.

OTRAS DEFINICIONES:

- Art. 3.- Para la presente Ordenanza, se definen los otros términos:
- 1.- Comunidades en vía de desarrollo: Son aquellos asentamientos humanos habitados por personas en situación de pobreza y que sus ingresos económicos son de sobrevivencia, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos. La tenencia de la tierra puede estar o no legalizada.
- 2.- Denuncia ciudadana: Noticia o aviso por escrito que acerca de una circunstancia o un hecho se hace a la autoridad correspondiente, quien en caso de no presentar el aviso por escrito, la autoridad correspondiente podrá levantar un acta, para que se proceda con el inicio de la investigación del hecho.
- 3.- Espacio público o vía pública: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, siendo de propiedad pública y de dominio y uso público, en donde la municipalidad puede restringir o facultar su uso. Ninguna persona está facultada para cerrar el libre acceso de la vía pública u obstaculizar el libre tránsito de los peatones o automóviles.
- **4.- Salario mínimo vigente:** Se entenderá en el desarrollo de la presente ordenanza que cada vez que se mencione "salario mínimo vigente" se refiere al salario mínimo urbano del sector comercio vigente.
- 5.- Saneamiento ambiental territorial: Es el servicio municipal que consiste en limpiar barrancas, quebradas, tragantes, fumigación a comunidades, prevención contra vectores, campañas voluminosas de basura, enterramiento de cadáveres de animales, abatización, control de vectores, limpieza de predios baldíos y colaboración en períodos de emergencia.
- **6.- Servicios comunitarios:** Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.
- **7.- Usos varios:** Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional, comercial, industrial, servicios, solar sin edificar, bodega no comercial o parqueo.

TITULO II

DE LAS TASAS

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS

1.- TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 4.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla:

4.- SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

- 4.1.- ALUMBRADO PÚBLICO, de cualquier tipo de iluminación metro lineal al mes:
- 4.1.1.- Inmuebles habitacionales, el metro \$ 0.12
- 4.1.2.- Instituciones del Estado y cualquier otro ente colectivo \$ 0.25 (3)

4.2.- RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO.

- 4.2.1.- Inmuebles para uso habitacional, al mes \$ 1.50
- 4.2.2.- Inmueble para uso de Instituciones de Gobierno, al mes \$ 10.00 (3)
- 4.2:3.- Inmuebles destinados para negocios comerciales, industriales o servicios, cada uno al mes \$ 2.50 (1)
- 4.2.4.- Inmuebles destinados para empresas comerciales, industriales o servicios, a mayor escala, por viaje \$ 10.00 (1)
- 4.2.5.- Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra actividad, al mes \$ 2.50
- 4.2.6.- Templos Religiosos, al mes \$ 1.50
- 4.2.7.- Derogado.- (1)
- 4.2.8.- La recolección de los desechos sólidos, no incluye: Ripio, tierra, ramas, animales muertos, desechos tóxicos, contaminantes, desechos de laboratorios clínicos, clínicos dentales, desechos hospitalarios y otros.
- 4.2.9.- Derogado.- (1)
- 4.2.10.- Por recolección de desechos sólidos Estaciones de Servicio (gasolineras), por viaje \$ 10.00
- 4.2.11.- Barrido de calles a instituciones de gobierno, M2 al mes \$ 0.10 (3)

4.3.- SANEAMIENTO AMBIENTAL

4.3.1.- Por cada limpieza de inmuebles baldíos o inmuebles construidos y en abandono \$ 15.00 (1)

4.4.- USO DE MERCADOS MUNICIPALES, PLAZAS Y OTROS SITIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS:

- 4.4.1.- Puestos pequeños calificados como tal, en sitios públicos municipales, al día o fracción \$ 0.50 (1)
- 4.4.2.- Puestos fijos en sitios públicos municipales (chalets o similares), diario \$ 1.00
- 4.3.3.- Derogado.- (1)
- 4.4.4.- Por venta de mercadería en pick-up o vehículos livianos estacionados en el parque, calles y otros lugares públicos, cada día a \$ 3.00

4.5.- RASTRO Y TIANGUE:

4.5.1.- RASTRO

4.5.1.1.- Por destace de ganado mayor, por cabeza \$ 3.00

4.5.1.2.- Por destace de ganado menor, por cabeza \$ 1.50

4.5.2.- TIANGUE.

- 4.5.2.1.- Extensión de Certificados de Cartas de Venta, por cabeza \$ 2.10
- 4.5.2.2.- Por Cotejo de Fierro, por cabeza \$ 0.15
- 4.5.2.3.- Revisión y visto bueno de ganado mayor, por cabeza \$ 0.50
- 4.5.2.4.- Por extensión de guía para conducir ganado, por cabeza \$ 1.00
- 4.5.2.5.- Uso de corrales, por cabeza al día o fracción \$ 1.00
- 4.5.2.6.- Uso de manga y cargaderos de ganado, por cabeza \$ 0.50
- 4.5.2.7.- Por formulario de Cartas de Venta, cada una \$ 0.50

4.5.3.- MATRICULAS DE REVENDEDOR DE GANADO BOBINO Y CABALLAR

- 4.5.3.1.- Por autorización del Alcalde de Matricula de revendedor de ganado bobino y caballar \$ 4.00
- 4.5.3.2.- Trámite de traspaso de Matricula revendedor de ganado bobino y caballar \$ 5.00
- 4.5.3.3.- Por refrenda de matricula anual de revendedor de ganado bobino y caballar \$ 6.00

4.5.4.- MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

- 4.5.4.1.- Por refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, en los primeros tres meses del año \$ 4.00
- 4.5.4.2.- Por refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, fuera de tiempo \$ 6.00

4.6.- ADOQUINADO Y PAVIMENTACIÓN A INSTITUCIONES PRIVADAS Y DEL ESTADO.

- 4.6.1.- Mantenimiento de Pavimento Asfáltico o Concreto, cada M2 al mes \$ 0.04
- 4.6.2.- Mantenimiento de Adoquinado, cada M2 al mes \$ 0.03
- 4.6.3.- Mantenimiento de Adoquinado Mixto, cada M2 al mes \$ 0.03
- 4.6.4.- Mantenimiento de Pavimento Asfáltico o Concreto Hidráulico a instituciones de gobierno, M2 al mes \$ 0.25 (3)
- 4.6.5.- Mantenimiento de adoquinado a instituciones de gobierno, M2 al mes \$ 0.20 (3)
- 4.6.6.- Mantenimiento de adoquinado mixto a instituciones de gobierno, M2 al mes \$ 0.15 (3)

4.7.- CEMENTERIOS

4.7.1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

4.7.1.1.- Derecho a Título de perpetuidad:

Para obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento, cada M2:

- a) En cementerio urbano \$8.00
- b) En cementerio rural \$ 5.00
- c) Por derecho a perpetuidad para enterramiento en nichos construidos bajo la superficie de la tierra, además del valor correspondiente a los metros cuadrados del respectivo puesto, se pagará por cada nicho \$ 15.00
- 4.7.1.2.- Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, con o sin disposición judicial \$ 5.00

- 4.7.1.3.- Por exhumación de osamenta para trasladarla a otro nicho dentro del mismo cementerio o a otro \$ 5.00
- 4.7.1.4.- Por traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad \$ 5.00 (1)
- 4.7.1.5.- Derogado.- (1)
- 4.7.1.6.- Derogado.- (1)
- 4.7.1.7.- Por cada reposición de Titulo de puesto a perpetuidad \$ 5.00 (1)
- 4.7.1.8.- Derogado.- (1)
- 4.7.1.9.- Por cada cambio de beneficiario del Titulo de puesto a perpetuidad \$ 5.00
- 4.7.1.10.- Por enterramiento en fosas sin nichos, en cementerio general y/o parque memorial municipal \$ 3.00 (1)
- 4.7.1.11.- Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción, los cuales serán pagados por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto, así: (1)
 - a) Por construcción según presupuesto cuyo monto sea \$ 1.00 hasta \$ 300.00 \$ 10.00 (1)
 - b) Por construcción cuando sea de \$ 300.01 hasta \$ 500.00 10% (1)
 - c) Por construcción si fuere de más de \$ 500.01 13% (1)
- 4.7.1.12.- Autorización para trasladar un cadáver fuera del municipio, cada uno \$ 20.00 (1)
- 4.7.1.12. Bis.- Derogado.- (1)

4.7.2.- CEMENTERIOS PRIVADOS O PARQUES MEMORIALES

- 4.7.2.1.- Derogado.- (1)
- 4.7.2.2.- Por exhumación de osamenta para trasladarla a otro nicho dentro del mismo Cementerio o a otro \$
- 4.7.2.3.- Por enterramiento de adultos en fosas con nicho \$ 20.00
- 4.7.2.4.- Derogado.- (1)
- 4.7.2.5.- Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o a otro Municipio, cada uno \$ 15.00
- 4.7.2.6.- Por la autorización de Cementerios Privados o Parques Memoriales, el 10% del valor del terreno según escritura. (1)
- 4.7.2.7.- Derogado.- (1)

4.8.- CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL:

- 4.8.1.- Alquiler de Local Municipal \$10.00
- 4.8.2.- Por alquiler de estadio municipal para cualquier evento \$ 20.00

4.9.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO:

4.9.1.- PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES:

- 4.9.1.1.- Rompimiento de pavimento asfáltico o concreto, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad por cada Mt2 \$ 25.00
- 4.9.1.2.- Rompimiento de adoquinado completo, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad cada Mt2 \$ 10.00

4.9.1.3. - Rompimiento de adoquinado mixto, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad cada Mt2 \$ 10.00

4.9.2.- VARIOS:

- 4.9.2.1.- Por autorización para la instalación de tubos de cemento o planchas en cunetas de entradas casas habitacionales o lotes \$ 5.00
- 4.9.2.2.- Derogado.- (1)
- 4.9.2.3.- Derogado.- (1)
- 4.9.2.4.- Derogado.- (1)

4.10.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE:

- 4.10.1.- Por cualquier constancia o autorización del Departamento de Medio Ambiente \$ 2.00
- 4.10.2.- Permiso para talar árboles (por representar peligro), cada uno \$5.00

4.11.- SERVICIOS TURISTICOS

- 4.11.1.- Piscinas Municipales:
- 4.11.1.1.- Entrada General a Centro Turístico "El Capulín" \$ 1.00
- 4.11.1.2.- Por uso de parqueo en Piscina Municipal "El Capulín", día o fracción \$ 1.00

4.12.- SERVICIOS DEL SÍNDICO MUNICIPAL:

4.12.1.- Por Constancias y credenciales del Sindico Municipal \$ 5.00

4.13.- VARIOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

4.13.1.- Por la exp<mark>edici</mark>ón de cualquier tipo de constancia de carácter administrativo, que no esté contemplada en la presente ordenanza \$ 5.00

2.- SERVICIOS JURÍDICO — ADMINISTRATIVOS

- Art. 5.- Las tasas por servicios jurídicos se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:
- 5.1.- Autenticas de firmas \$ 3.00

5.2.- SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

- 5.2.1. Del Registro del Estado Familiar, cada una \$ 2.00
- 5.2.2. Por la extensión del carnet de minoridad \$ 2.00
- 5.2.3. Por la extensión de cualquier tipo de constancias \$ 2.50
- 5.2.4. Por marginación de partidas de nacimientos \$ 2.50
- 5.2.5. Por asiento subsidiario de partida de nacimiento, defunción y divorcio \$ 3.00

- 5.2.6. Por Marginaciones de identidad \$ 2.50
- 5.2.7. Extensión de Certificaciones, excepto cuando sean solicitadas por Instituciones Públicas, cada una \$ 2.38
- 5.2.8.- Por asentamientos, excepto cuando se trate de nacimientos o sean ordenadas judicial o administrativamente y recibida vía correo oficial, cada una \$ 2.38
- 5.2.9.- Marginaciones en partidas, excepto por orden judicial recibida vía correo oficial, cada una \$ 2 38
- 5.2.10.- Extensión o reposición de Carnet de Minoridad \$ 2.00
- 5.2.11.- Certificación del Registro de Cédula, excepto cuando sean solicitadas por Instituciones Públicas cada una \$ 2.38
- 5.2.12.- Certificación del Registro de Cédula, cada una \$ 2.00
- 5.2.13.- Constancia de no tener registro de Cédula de Identidad Personal \$ 2.00

5.3.- CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS:

- 5.3.1.- Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles \$ 15.00
- 5.3.2.- Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles \$ 25.00
- 5.3.3.- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad, días hábiles \$ 30.00
- 5.3.4.- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad, días no hábiles \$ 40.00

5.4.- TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES:

- 5.4.1.- Inspección de Inmueble sobre el cual se solicita título de propiedad \$ 10.00
- 5.4.2.- Expedición titulo de predios Urbanos, cada uno \$ 75.00
- 5.4.2.- Bis.- Derogado.- (1)
- 5.4.3.- Reposición de Títulos Municipales \$ 50.00 (1)

5.5.- SERVICIOS RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD PERMANENTES Y TEMPORAL:

5.5.1.- PUBLICIDAD PERMANENTES:

- 5.5.1.1.- Por instalación de rótulo publicitario en calle o carreteras, hasta 3.0 Mts2 \$ 10.00
- 5.5.1.2.- Por uso de suelo rótulos publicitario hasta 3.0 Mts2, cada uno al mes \$ 6.00
- 5.5.1.3.- Por instalación de pancarta publicitaria en calle o carreteras \$ 10.00
- 5.5.1.4.- Por uso de suelo pancarta publicitaria, cada uno al mes \$ 6.00
- 5.5.1.5.- Por instalación de vallas publicitaria en calle o carreteras, de 3.01 Mts2 hasta 6.00 Mts2 \$ 25.00
- 5.5.1.6.- Por uso de suelo por vallas publicitaria de 3.01 Mts2 hasta 6.00 Mts2, cada uno al mes \$ 20.00
- 5.5.1.7.- Por instalación de vallas publicitaria en calle o carreteras, de más de 12.00 Mts2 \$ 40.00
- 5.5.1.8.- Por uso de suelo por vallas publicitaria de más de 12 Mts2, cada uno al mes \$ 30.00
- 5.5.1.9.- Por autorización publicitaria en pasarelas peatonales, se cancelara por cada Mts2, mensual \$ 5.00
- 5.5.1.10.- Por instalación de Rótulo publicitario luminoso de hasta 1 Mt2, mensual. \$ 10.00
- 5.5.1.11.- Rótulos publicitarios luminosos de hasta 1 Mts2, mensual \$ 3.00

- 5.5.1.12.- Por instalación de valla publicitaria en calle o carretera, de 6.01 metros a 11.99 metros cada una \$ 30.00 (1)
- 5.5.1.13.- Por uso de suelo de valla publicitaria en calle o carretera, de 6.01 metros a 11.99 metros cada una \$ 25.00 (1)

5.5.2.- PUBLICIDAD TEMPORAL:

- 5.5.2.1.- Por la instalación de propaganda comercial temporal en pancartas, hasta un máximo de 30 días, por cada una \$ 10.00
- 5.5.2.2.- Por desarrollar publicidad comercial estática o ambulante con bocinas o auto parlantes, cada día \$ 2.00
- 5.5.2.3.- Otros permisos para actos lícitos no contemplados anteriormente \$ 5.00

5.6.- PERMISOS MUNICIPALES:

5.6.1.- USO DEL SUELO Y SUBSUELO RELACIONADOS A LA INSTALACIÓN TUBOS, POSTES, ANTENAS, TORRES Y OTROS

- 5.6.1.1.- Por autorización de conexión de energía eléctrica a la red propiedad municipal a empresas comerciales, industriales y/o de servicio, cada una \$ 2,500.00 (1)
- 5.6.1.2.- Por Instalación de postes para energía eléctrica para personas naturales, cada uno \$ 15.00
- 5.6.1.3.- Por el uso de suelo de postes de hasta 35 pies, por personas naturales, cada uno al mes \$ 1.00 (1)
- 5.6.1.4.- Por instalación de tubos metálicos para tendido eléctrico, telefónico, Cable de televisión u otro servicio de hasta 19.69 pies ósea 6 metros, cada uno \$ 10.00
- 5.6.1.5.- Por uso de suelo de tubos metálicos de hasta 19.69 píes ósea 6 metros, cada uno al mes \$ 1.00
- 5.6.1.6.- Por instalación de postes de madera para tendido de Cable de Televisión u otro servicio de hasta 35 pies, cada uno al mes \$ 10.00
- 5.6.1.7.- Por Instalación de postes telescópico para red eléctrica, telefónico, Cable de Televisión u otro servicio de hasta 35 pies, cada uno al mes \$ 25.00
- 5.6.1.8.- Por Instalación de postes para red eléctrica, telefónico, Cable de Televisión u otro servicio hasta 35 pies, cada uno al mes \$ 25.00
- 5.6.1.9.- Por uso de suelo de todo tipo de postes para red eléctrica de hasta 35 pies por empresas distribuidoras cuya tasa es trasladada al consumidor final, cada uno al mes \$ 10.00 (1)
- 5.6.1.10.- Por uso de suelo de todo tipo de postes para red telefónica, Cable de Televisión u otro servicio, cuya tasa no es trasladada al usuario, cada uno al mes \$ 1.00
- 5.6.1.11.- Derogado.- (1)
- 5.6.1.12.- Derogado.- (1)
- 5.6.1.13.- Por utilización de postes por un segundo y tercer operador, cada uno al mes \$ 0.75
- 5.6.1.14.- Por la utilización de postes propiedad municipal para la red telefónica y de cable, cada uno al mes \$ 1.25
- 5.6.1.15.- Por autorización para construir chalet privados, cada uno \$ 15.00
- 5.6.1.16.- Por uso de suelo de chalet privados, al mes \$ 10.00
- 5.6.1.17.- Por autorización de Terracerías (Balastro, material selecto y similar), previa autorización por el Ministerio de Medio Ambiente, cada una \$ 200.00

- 2.6.1.18.- Por uso de suelo Terracerías (Balastro, material selecto y similar), previa autorización por el Ministerio de Medio Ambiente. al mes \$ 15.00
- 5.6.1.19.- Por autorización de construcción y remodelación de Turicentro privados habiendo cumplido los respectivos requisitos, por inversión total, según presupuesto 3.5%
- 5.6.1.20.- Por instalar cajas de distribución de línea telefónica en la jurisdicción del Municipio, por cada una al mes \$ 100.00
- 5.6.1.21.- Por uso de suelo por cajas de distribución de línea telefónica en la jurisdicción del Municipio, por cada una al mes \$ 15.00
- 5.6.1.22.- Por instalación de Torres y Antenas repetidoras de radio, de más de 35 pies, cada una \$ 300.00 5.6.1.23.- Por uso de suelo por Torres y Antenas repetidoras de radio, de más de 35 pies, cada una mensual \$ 75.00
- 5.6.24.- Por la instalación de monopolos y/o antenas de radio base, cada una al mes \$ 100.00
- 5.6.25.- Por uso de suelo de monopolos y/o antenas de radio base, cada una al mes \$ 25.00
- 5.6.1.26.- Por perforación de pozos para uso comercial o industrial, habiendo cumplido los requisitos de ley \$ 3,000.00 (1)
- 5.6.1.27.- Para construcción de edificaciones é instalaciones de institu<mark>cionales del estado, con fines d</mark>e lucro, comercio, industriales y de bodegaje o similares, según presupuestos:
 - a) De \$ 0.01 a \$ 100,000.00 dólares el 3.5 %
 - b) De \$ 100,000.01 a \$ 250,000.00 el 3.0 %
 - c) De \$ 250,000.01 a \$ 500,000.00 dólares el 2 5 %
 - d) De \$ 500,000.01 a \$ 1,000,000.00 dólares el 2.0 %
 - e) De \$ 1,000,000.01 en adelante el 1.5 %
- 5.6.1.28.- Para Construcción de casas con fines habitacionales, según presupuestos: (1)
 - a) De \$ 0.01 a \$ 5,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 6.00
 - b) De \$ 5,000.01 a \$ 12,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 5.00
 - c) De \$ 12,000.01 a \$ 20,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 4.00
 - d) De \$ 20,000.01 en adelante, por millar o fracción \$ 3.00
- 5.6.1.29.- En caso de daños en el poste o cualquier infraestructura similar, que amerite substitución del mismo o reparación, se sancionara con: \$ 57.10 a la empresa, que no retire la infraestructura sustituida o que deje residuos de su reparación en la vía pública.

5.6.2.- GASOLINERAS

- 5.6.2.1.- Para instalar tanques subterráneos de combustibles en gasolineras, cada uno \$ 2,500.00 (1)
- 5.6.2.2.- Licencia por funcionamiento de Gasolinera, cada una al año \$ 6,600.00 (1) (2)

5.6.3.- TANQUES DE CAPTACION Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA):

5.6.3.1.- Para instalar tanques de captación y distribución de agua de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) cada uno \$ 500.00

5.6.3.2.- Por mantener tanques de captación y distribución de agua de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Cada uno al mes \$ 150.00

5.7.- ALQUILER DE MAQUINARIA INDUSTRIAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL:

5.7.1.- POR ALQUILER DE MAQUINA MUNICIPAL DESGRANADORA DE MAÍZ, ASÍ:

- 5.7.1.1.- Directivos, por saco \$ 0.48
- 5.7.1.2.- Asociados, por saco \$ 0.57
- 5.7.1.3.- Particulares, por saco \$ 0.71

5.7.2.- POR ALQUILER DE MAQUINA MUNICIPAL INDUSTRIAL PICADORA DE ZACATE, ASÍ:

- 5.7.2.1.- Directivos, por hora \$ 9.52
- 5.7.2.2.- Asociados, por hora \$ 14.29
- 5.7.2.3.- Particulares, por hora \$ 19.05

5.8.- LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, PARCELACIONES Y REPARTOS:

- 5.8.1.- Para lotificar en sector urbano o adyacente al sector Urbano, que llene los requisitos de ley, por cada lote o parcela útil \$ 40.00
- 5.8.2.- Para lotificar en el sector rural, que llene los requisitos de ley, por cada lote o parcela útil \$ 25.00
- 5.8.3.- Para lotificar sobre Carretera Panamericana, que llene los requisitos de ley, por cada lote o parcela útil \$40.00
- 5.8.4.- Por constancia de factibilidad de agua potable para Lotificaciones, repartos, colonias y urbanizaciones \$ 10.00
- 5.8.5.- Por constancia de factibilidad de tren de aseo para Lotificaciones, repartos, colonias y urbanizaciones \$

5.9.- PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA Y SUBESTACIONES

- 5.9.1.- Licencia por funcionamiento de plantas generadoras de energía solar fotovoltaico, solar térmico; energía eólica y similares, cada una al año \$ 12,000.00 (1)
- 5.9.2.- Licencia por funcionamiento de subestaciones de energía eléctrica, cada una al año \$ 3,600.00 (1)

5.10.- PERMISOS Y LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES:

- **5.10.1.-** Instalación de circos:
- 5.10.1.1.- Nacionales, cada mes o fracción \$ 10.00
- 5.10.1.2.- Internacionales, cada mes o fracción \$ 30.00
- 5.10.2.- Instalación de aparatos mecánicos (Ruedas), Así:
- 5.10.2.1.- Para Personas Adultas, es decir ruedas impulsadas por motor, cada una \$ 35.00
- 5.10.2.2.- Para Niños/as, es decir ruedas pequeñas, impulsadas por el hombre, cada una \$ 25.00
- 5.10.2.3.- Juegos Inflables, por día, cada uno \$ 2.00
- 5.10.3.- Juegos de videos (Máquinas eléctricas), cada una por día \$ 1.00

- 5.10.4.- Por puestos de venta, en calles adyacentes en el Cementerio General por metro cuadrado, diario \$ 1.00
- 5.10.5.- Derogado.- (1)
- 5.10.6.- Venta de cervezas en periodos de fiestas patronales y tradicionales, así:
- 5.10.6.1.- De 1 Mt2 a 10 Mts2 por día. \$ 2.00
- 5.10.6.2.- De 11 Mts2 a 20 Mts2 por día \$ 4.00
- 5.10.6.3.- De 21 Mts2 a 30 Mts2 por día \$ 6.00
- 5.10.6.4.- De 31 Mts2 a 60 Mts2 por día \$ 7.00
- 5.10.7.- Venta de comida rápida y otros similares en periodos de Fiestas patronales y tradicionales, así:
- 5.10.7.1.- De 1 Mt2 a 10 Mts2, por día \$ 1.00
- 5.10.7.2.- De 11 Mts2 a 20 Mts2, por día \$ 1.50
- 5.10.7.3.- De 21 Mts2 a 30 Mts2, por día \$ 2.00
- 5.10.7.4.- De 31 Mts2 a 60 Mts2, por día \$ 2.25
- 5.10.8. Por instalación de juegos de azar, ruletas, tiro al blanco, venta de juguetes, Artesanías y otros similares en periodos de fiestas patronales y tradicionales, así:
- 5.10.8.1. De 1 Mt2 a 10 Mts2, por día \$ 1.00
- 5.10.8.2. De 11 Mts2 a 20 Mts2, por día \$ 1.50
- 5.10.8.3. De 21 Mts2a.30 Mts2, por día \$ 2.00
- 5.10.8.4. De 31 Mts2 a 60 Mts2, por día \$ 2.50
- 5.10.9. Por venta de dulces, conservas y otros similares en periodos de Fiestas patronales y tradicionales, así:
- 5.10.9.1. De 1 Mt2 a 10 Mts2, por día \$ 1.00
- 5.10.9.2. De 11 Mts2 a 20 Mts2, por día \$ 1.50
- 5.10.9.3. De 21 Mts2 a 30 Mts2, por día \$ 2.00
- 5.10.9.4. De 31 Mts2 a 60 Mts2, por día \$ 2.25
- 5.10.9.5. Otros no contemplados, por día \$ 2.00
- 5.10.10.- Permiso para venta de pólvora para fin de año \$ 5.00
- 5.10.11.- Por juegos inflables para niños/as, por día, cada uno \$ 5.00
- 5.10.12.- Por juegos sobre agua para niños/as, por día, cada uno \$ 10.00
- 5.10.13.- Venta de comida rápida en canopes de más de 5.00 metros por 3.50 metros, al día \$ 4.00
- 5.10.14.- Derogado.- (1)

5.11.- LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PERMANENTES:

- 5.11.1.- Expendios y abarroterías, al mes \$ 5.71
- 5.11.2.- Por laboratorios clínicos, al año \$ 144.00 (1)
- 5.11.3.- Por Extracción de material selecto, balastro y similares, previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente y cumplidos los requisitos de ley, al mes \$ 30.00 (1)

- 5.11.4.- Bares y restaurantes, al mes \$ 10.00 (1)
- 5.11.5.- Por oficinas Jurídicas, contables, de consultoría y otras similares, al mes \$ 12.00 (1)
- 5.11.6.- Derogado.- (1)
- 5.11.7.- Derogado.- (1)
- 5.11.8.- Por consultorios odontológicos, al año \$ 144.00 (1)
- 5.11.9.- Derogado.- (1)
- 5.11.10.- Por empresas destinadas al suministro de televisión por cable, al año \$ 600.00 (1)
- 5.11.11.- Por centro de distribución (Bodegas) y/o oficinas agroindustriales e industriales, al año \$ 9,000.00 (1)
- 5.11.12.- Derogado.- (1)
- 5.11.13.- Tienda de ventas varias (Derivados de plásticos, vidrio y aluminio) \$ 5.71
- 5.11.14.- Por funcionamiento de clínica de Fisioterapia y masajes relajantes, cada una al mes \$ 10.83
- 5.11.15.- Por funcionamiento Turicentro privados, cada una al mes \$ 35.00
- 5,11.16.- Licencia por Hospedajes y moteles, al mes \$ 35.00
- 5.11.17.- Por el funcionamiento de auto lotes y venta de vehículos usados, cada uno al año \$ 180.00
- 5.11.18.- Por el funcionamiento de negocios de compra y venta de chatarra de hierro, aluminio, cobre y otros, cada uno, al mes \$ 5.71
- 5.11.19.- Derogado.- (1)
- 5.11.20.- Por venta y mantenimiento de computadoras, al mes \$ 5.71
- 5.11.21.- Por taller automotriz y reparación de llantas, al mes \$ 6.00
- 5.11.22.- Licencia para empresas constructoras de obras civiles de cualquier tipo, al mes \$ 20.00
- 5.11.23.- Por funcionamiento de renta de vehículos, al mes \$ 25.00
- 5.11.24.- Por el funcionamiento de Radio Emisoras, cada una al año \$ 180.00
- 5.11.25.- Restaurantes, cada uno al año \$ 600.00
- 5.11.26.- Comedores cada uno al año, así:
- 5.11.26.1.- Pequeños \$ 24.00
- 5.11.26.2.- Medianos \$ 48.00
- 5.11.26.3.- Grandes \$ 120.00
- 5.11.27.- Farmacias, cada una al año \$ 480.00
- 5.11.28.- Talleres (Mecánica automotriz, Mecánica industrial, reparaciones de llantas, carpinterías y otros), cada uno al año \$ 70.00 (1)
- 5.11.29.- Fábrica de Ladrillos (Construcción y de piso) y sus derivados, cada una al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.30.- Molinos de Nixtamal cada uno, al año \$ 24.00
- 5.11.31.- Sorbeterías, neverías y otros similares, cada uno al año \$ 120.00
- 5.11.32.- Agro servicios, cada uno, al año \$ 36.00
- 5.11.33.- Por el funcionamiento de salas de belleza, Spa y similares, cada una al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.34.- Venta de repuestos y reparación de bicicletas, cada una, al año \$ 36.00
- 5.11.35.- Venta de celulares, recargas, repuestos y accesorios, cada una, al año \$ 48.00

```
5.11.36.- Derogado.- (1)
```

5.11.37.- Por librerías, al mes:

5.11.37.1.- Pequeñas \$ 3.00

5.11.37.2.- Grandes \$ 5.00

5.11.38.- Empresas de producción textil, cada año \$ 10.000.00

5.11.39.- Empresas beneficiadoras de café, cada año \$ 3.000.00

5.11.40.- Sociedades cooperativas de ahorro y crédito, cada una al año \$ 2,400.00 (1)

5.11.41.- Empresas distribuidoras de gas propano, cada año \$ 3.000.00

5.11.42.- Derogado.- (1)

5.11.43.- Derogado.- (1)

5.11.44.- Panaderías grandes, cada mes \$ 10.00

5.11.45.- Panadería pequeñas, al mes \$ 3.00

5.11.46.- Por Panaderías rurales, al mes. \$ 5.00

5.11.47.- Negocios dedicados a la producción y venta de productos de concreto (Tubos, planchas, Bloques, comederos, etc.), cada año \$ 120.00

5.11.48.- Venta de medicinas natural al por menor. (1)

5.11.48.1.- Con activos hasta \$ 500.00, al año \$ 60.00 (1)

5.11.48.2.- Con activos de \$ 500.01 a \$ 1,000.00, al año \$ 84.00 (1)

5.11.48.3.- Con activos de \$ 1,000.01 a \$ 2,285.99, al año \$ 144.00 (1)

5.11.49.- Tiendas, al mes:

5.11.49.1.- Pequeñas \$ 2.00

5.11.49.2.- Medianas \$ 4.00

5.11.49.3.- Grandes \$ 6.00

5.11.49.4.- De conveniencia \$ 20.00

5.11.50.- Ventas de Cerveza, Gaseosas y similares:

5.11.50.1.- Con activos hasta \$ 1,000. 00, al mes \$ 4.00

5.11.50.2.- Con activos de \$ 1,000.01 a \$ 2,860.00, al mes \$ 5.71

5.11.51.- Por Funerarias, al mes

5.11.51.1.- Pequeñas \$ 1.90

5.11.51.2.- Medianas \$ 5.00

5.11.51.3.- Grandes \$ 10.00

5.11.52.- Por pupuseria, cada una al mes \$ 3.00

5.11.53.- Por el funcionamiento de alquiler de sillas, mesas, manteles, decoración y arreglos de de todo tipo de fiesta social y otros similares, al mes \$ 3.00

5.11.54.- Granjas Avícolas, al mes:

5.11.54.1.- De 1 Hasta 5,000 aves \$ 5.00

5.11.54.2.- De 5,001 a 12,000 aves \$ 7 00

```
5.11.54.3.- De 12,001 a 20,000 aves $ 9.00
```

- 5.11.54.4.- Más de 20,001 aves \$ 12.00
- 5.11.55.- Granja de pollos de engorde, al mes:
- 5.11.55.1.- De 1 Hasta 3,000 aves \$ 4.00
- 5.11.55.2.- De 3,001 a 7,000 aves \$ 5.00
- 5.11.55.3.- De 7,001 a 12,000 aves \$ 6.00
- 5.11.55.4.- Más de 12,001 aves \$ 10.00
- 5.11.56.- Sistema de bombeo de agua potable:
- 5.11.56.1.- Con activos \$ 0.01 a \$ 25,000.00, al mes \$ 75.00
- 5.11.56.2.- Con activos de \$ 25,000.01 a \$ 50,000.00, al mes \$ 125.00
- 5.11.56.3.- Con activos de \$ 50,000.01 en adelante, al mes \$ 175.00
- 5.11.57.- Empresas dedicadas a prestar servicios de inversión financiera, por año \$ 1,800.00
- 5.11.58.- Por servicio de transporte en moto taxis, cada una al mes \$ 3.00
- 5.11.59.- Ferreterías, al año \$ 180.00 (1)
- 5.11.60.- Por el funcionamiento de viveros (venta de plantas y árboles), cada uno al mes \$ 5.00
- 5.11.61.- Gimnasios, por año \$ 60.00
- 5.11.62.- Joyerías y Relojerías, por año \$ 36.00
- 5.11.63.- Peluquerías para hombre y similares, al año \$ 36.00
- 5.11.64.- Floristerías y piñaterías, al año \$ 36.00
- 5.11.65.- Ciber-Café, cada uno al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.65.1.- Pequeños \$ 60.00
- 5.11.65.2.- Grandes \$ 120.00
- 5.11.66.- Foto estudios y filmación de videos, cada uno al año \$ 60.00
- 5.11.67.- Ventas de productos lácteos al por mayor, al año \$ 180.00 (1)
- 5.11.68.- Ventas de productos lácteos al por menor, al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.69.- Derogado.- (1)
- 5.11.70.- Empresas comodatarias de bodegas y conexas para almacenar Café en estado de pergamino u oro, al año \$ 1,200.00
- 5.11.71.- Derogado.- (1)
- 5.11.72.- Por tiendas de granos básicos al por mayor y menor, al mes \$ 15.00
- 5.11.73.- Por traspaso de licencia para venta de bebidas alcohólicas \$ 10.00
- 5.11.74.- Para cada mesa en billares autorizados, al mes \$ 5.00
- 5.11.75.- Por sistema de karaoke, cada uno al mes \$ 15.00
- 5.11.76.- Por venta de zapatos, al mes \$ 6.00
- 5.11.77.- Por venta de Ropa, al mes (grandes y pequeñas) \$ 8.00
- 5.11.78.- Bisuterías, al mes \$ 5.00

- 5.11.79.- Por el funcionamiento de renta de vehículos \$ 20.00
- 5.11.80.- Por el funcionamiento de local o establecimiento de reparación, compra y venta de llantas usadas, cada uno, al \$ 150.00
- 5.11.81.- Por venta de pólvora o productos pirotécnicos, autorizados por la Delegación del Cuerpo de Bomberos, cada uno \$ 5.00
- 5.11.82.- Por servicio de lavado de vehículos (Car-Wash) cada uno \$ 5.00
- 5.11.83.- Licencia por funcionamiento de negocios de productos envasados (Producción y/o distribución) de jugos y otros similares, cada uno al año \$ 360.00 (1)
- 5.11.84.- Por la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en bares, cantinas, abarroterías y otros lugares permitidos, se pagará lo establecido en la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.
- 5.11.85.- Por el funcionamiento de negocios de reparación de bicicletas y venta de accesorios, cada uno, al año \$ 36.00
- 5.11.86.- Por el funcionamiento de servicios de grúas, cada una al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.87.- Comerciales y venta de granos básicos al por mayor y menor, al año \$ 180.00
- 5.11.88.- Por Pastelerías y Reposterías y similares, al año \$ 180.00
- 5.11.89.- Todo lo no contemplado en las actividades <mark>económi</mark>cas anter<mark>iores, según balance hasta \$ 25</mark>,000.00 al año \$ 180.00 (1)
 - a) De \$ 0.01 a \$ 5,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 6.00 (1)
 - b) De \$ 5,000.01 a \$ 12,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 5.00 (1)
 - c) De \$ 12,000.01 a \$ 20,000.00 dólares, por millar o fracción \$ 4.00 (1)
 - d) De \$ 20,000.01 en adelante, por millar o fracción \$ 3.00 (1)
- 5.11.90.- Todo lo no contemplado en las actividades económicas anteriores, según balance de \$ 25,000.01 hasta \$ 50,000.00, al mes \$ 15,00.00
- 5.11.91.- Todo lo no contemplado en las actividades económicas anteriores, según balance de \$ 50,000.01 en adelante, al año \$ 3,000.00 (1)
- 5.11.92.- Derogado.- (1)
- 5.11.93.- Esta Alcaldía dará Facilidades de pago, a través de planes de financiamiento que no excedan los doce meses, para el pago por las licencias anuales por el ejercicio de actividades comerciales, de servicio, financieras, industriales temporales y permanentes.
- 5.11.94.- Por fabricación, distribución y empacado de detergentes, productos de limpieza y sus derivados, al año \$ 180.00 (1)
- 5.11.95.- Por mueblerías, al año \$ 180.00 (1)
- 5.11.96.- Taller de carrocerías, cada uno al año \$ 300.00 (1)
- 5.11.97.- Taller de motocicletas, cada uno al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.98.- Restaurantes de comida rápida, al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.99.- Taquerías, al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.100.- Negocios de venta de ropa usada americana y otros, al año \$ 60.00 (1)
- 5.11.101.- Bodegas de distribución a mediana escala de granos básicos y artículos de primera necesidad, al año \$ 1,200.00 (1)

- 5.11.102.- Venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras en tiendas de conveniencia y/o negocios, al año \$ 120.00 (1)
- 5.11.103.- Por el funcionamiento de empresas dedicadas al envasado y/o bodegaje y distribución de agua, cada una al año \$ 2,400.00 (1)
- 5.11.104.- Por taller de soldadura industrial \$ 120.00 (1)
- 5.11.105.- Licencia por funcionamiento de Fábricas de Sacos de Henequén, Kenaf y sus Derivados, al año \$ 10,285.80 (2)
- 5.11.106.- Licencia para Funcionamiento de Agencias de Transferencia de Dinero hacia y desde el extranjero, al año \$ 480.00 (2)

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Recolección de los Desechos Sólidos

- Art. 6.- Se entenderá por acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.
- Art. 7.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, quebradas, arriates, parques, plazas y predios baldíos, públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento que pasan los vehículos recolectores de basura.
- Art. 8.- El incumplimiento al artículo anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$ 25.00 y \$ 114.29 dólares, a criterio de la Administración Tributaria Municipal, tomando en cuenta los costos de recolección.

Alumbrado Público

Art. 9.- Para calcular el área de **Alumbrado Público** correspondiente a cada inmueble, se tomará coma base el frente del inmueble que colinda con la vía que tenga instalada una lámpara de cualquier capacidad de iluminación.

Adoquinado y Pavimentación

- **Art. 10.-** Para cobro de adoquinado y pavimentación quedan exentos de este tributo las personas naturales poseedores de inmuebles de uso habitacional.
- **Art. 11.-** Se entenderá Comprendido entre el rubro de mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinados por la Municipalidad

para que se lleven actividades comerciales lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente establecida.

Presunción del ejercicio de una actividad:

Art. 12.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad económica que requiere permiso, matricula o licencia, según el caso; cuando no haya dado aviso por escrito del cese de dicha actividad, y se haya comprobado mediante inspección ordenada por la administración municipal.

Facultades de la Administración Tributaria Municipal:

- Art. 13.- La administración tributaria municipal tendrá las facultades establecidas en la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 14.- Los Tributos Municipales deberán ser cancelados a más tardar en los sesenta días posteriores a la prestación de servicios; los que no se realicen en el periodo establecido, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado publicado por BCR, para las deudas contraídas por el sector comercial, de conformidad a lo establecido en el Art. 47 de la Ley General Tributaría Municipal.
- Art.15.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza prescribirá en quince años contados desde el día que concluya el plazo para efectuar el pago.
- Art. 16.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las Tasas por los servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento que adquiera el inmueble, esté a no esté registrado en el Centro Nacional de Registros, en todo caso deberá acudir a la Municipalidad a proporcionar los datos necesarios para que les sea traspasado las cuentas respectivas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la adquisición del inmueble.
- **Art. 17.-** Las sanciones correspondientes o contravenciones al pago de las Tasas, se establecen de acuerdo al Artículo 63 de la Ley General Tributaria Municipal.

Mora Tributaria:

Art. 18.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en situación de mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no lo realizare en el plazo de treinta días contados a partir del último día del mes en que se le prestó el servicio.

Los tributos no pagados causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés que se encuentre vigente en el sistema financiero para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses en mora se aplicarán desde la fecha en que el sujeto pasivo haya caído en mora hasta el día en que el contribuyente o su representante legal hagan efectivo el pago de los tributos adeudados.

Solvencia Municipal:

Art. 19.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud.

La solvencia se extenderá libre de todo tributo.

Vigencia de la Solvencia:

- Art. 20.- El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días a partir de su expedición.
- **Art. 21.** Para efectos de esta ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar tasas por los servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados el cual es de sesenta días.
- **Art. 22.-** Para otorgar permisos de Lotificaciones en el área urbana y rural, la Municipalidad exigirá un estudio de impacto ambiental y zona verde escriturada con topografía plana.
- **Art. 23.-** Para conceder licencia de construcción será exigible pr<mark>esupuesto de la obra elaborad</mark>o por el profesional en la rama o maestro de obra y planos de construcción debidamente autorizados por el Vice Ministerio de Vivienda cuando fuese necesario, así como Solvencia Municipal.
- Art. 24.- En todo aquello no dispuesto en esta ordenanza, se actuará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

Prescripción del Plazo para exigir el Pago de las Tasas:

Art. 25.- El derecho del Municipio para exigir el pago de las tasas municipales y sus accesorios, prescribirá en el plazo de quince años consecutivos por falta de acción de cobro judicial.

Sanciones:

- **Art. 26.-** Las sanciones por contravenciones tributarias son las siguientes:
- a) Multa;
- b) Decomiso de la especie que haya sido el objeto o medio para cometer la contravención; y
- c) Clausura del establecimiento.

Actividades sin Permiso, Licencia o Matricula:

Art. 27.- El ejercicio de actividades contempladas en esta Ordenanza, sin el correspondiente permiso, licencia o matrícula, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre 50 a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Colones por cada infracción, según la gravedad de la misma la cual será calificada por el señor Alcalde Municipal.

La instalación de postes, torres, antenas o cualquier otra clase de estructura sin contar para ello con el correspondiente permiso, licencia o matrícula, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre 500 a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Colones mensuales, hasta que se legalice la mencionada instalación mediante la obtención del respectivo permiso, licencia o matrícula.

Renovación de Matriculas y Licencias.

Art. 28.- La renovación de las matriculas y licencias a que hace referencia la presente Ordenanza deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año, debiendo pagarse la tasa que corresponde a dicha renovación mediante un solo pago.

Facultades Tributarias

Art. 29.- la determinación, Verificación, Control y Recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

CAPITULO III

RECARGO TRIBUTARIO

Art. 30.- A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza, se le aplicará un 5% de recargo, que servirá para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y otras que fueren aprobadas por Decreto Legislativo o por acuerdo del Concejo Municipal.

Quedan exentas del recargo establecido en el inciso anterior, las tasas que se cobren por medio de tiquetes.

Art. 31.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza, quedará sujeta a disposición de la Ley General Tributarla Municipal, así como a acuerdo transitorio del Concejo Municipal.

CAPITULO IV

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 32.- Derogase la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales de Moncagua emitida por Decreto Municipal N° 1 de fecha martes dieciocho de junio de dos mil doce, publicada en el Diario Oficial Número 122, Tomo N° 396, del tres de julio del mismo año, así mismo Derogase la Reforma a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servidos Municipales de Moncagua, emitida por Decreto Municipal N° 1, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial N° 14, Tomo 398, de fecha veintidós de enero del mismo año. Continúa vigente la Ordenanza Reguladora para la instalación de torres de comunicación y similares, y postes para instalar cables de cualquier naturaleza, del municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel emitida por Decreto Municipal N° 1 de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, publicada en el Diario Oficial Número 144, Tomo No. 388, del treinta de julio del mismo año y su Reforma emitida por Decreto Municipal N° 1 de fecha nueve de marzo de dos mil once publicada en el diario oficial N° 54 Tomo N° 390 de fecha diecisiete de marzo de dos mil once parcialmente; Derogándose de esta última el párrafo segundo de los Artículos cuatro y cinco, concerniente a la instalación y uso de suelo y subsuelo por postes.

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.-

Lic. Sergio Antonio Solórzano Alcalde Municipal

Juan Carlos Chávez Ortiz Síndico Municipal

Nelson Elías Villalobos Benítez Primer Regidos Propietario

Vilma Ester Salamanca Funes Segunda Regidora Propietaria

Martha Ismenia Guzmán Granados Tercera Regidora Propietaria

José Silverio Zelaya González Cuarto Regidor Propietario

José Nelson Perdomo Amaya Quinto Regidor Propietario

Flor Erinia Fernández de Chávez Sexta Regidora Propietaria

Nelson Omar Bermúdez Guzmán Séptimo Regidor Propietario

José Carlos Paiz
Octavo Regidor Propietario

Telma Yudith Castro Hernández Secretaria Municipal.

REFORMAS:

- (1) Decreto Municipal No. 3 de fecha 05 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo 413 de fecha 21 de octubre de 2016.
- (2) Decreto Municipal No. 1 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo 414 de fecha 03 de febrero de 2017.
- (3) Decreto Municipal No. 4 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo 415 de fecha 14 de junio de 2017.